



Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Naturaleza del asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-31-033-2008-00288-00
Demandante	Jairo González Arboleda y otros
Demandado	E.S.E. Luis Carlos Galán Sarmiento
Providencia	Aprueba liquidación y decreta terminación del proceso

1. ANTECEDENTES

La parte actora presenta la comunicación 20190081112021 del 23 de mayo de 2019 de la Fiduprevisora – PAP Luis Carlos Galán Sarmiento, mediante la cual se le puso en conocimiento que el 23 de mayo de 2019 se realizaron tres depósitos por un total de \$68.929.181.24 a órdenes de este Despacho por los siguientes valores:

- \$33.964.778 a favor de Jairo González Arboleda
- \$17.474.199,23 a favor de Natalia González Guzmán
- \$17.474.199,23 a favor de David Honorio González Arboleda

El demandante allegó una actualización de la liquidación del crédito por \$64.757.380.

Se anexó al expediente informe de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

2. CONSIDERACIONES

Verificado el Informe de Depósitos Judiciales se advierte que efectivamente la Fiduprevisora – PAP Luis Carlos Galán Sarmiento efectuó 3 depósitos por un total de \$68.919.191,24.

El 26 de junio de 2019 se fijó en lista la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora por un total de \$64.757.380 sin que se presentaran objeciones, de forma que será aprobada.

Teniendo en cuenta que el valor del depósito es superior al que arroja la actualización de la liquidación del crédito y de las cosas, se dará aplicación al Artículo 461 del Código General del Proceso en el sentido de terminar el proceso por pago, se cancelarán las medidas cautelares previa verificación de inexistencia de embargo de remanentes y se ordenará el fraccionamiento del título para hacer entrega del valor correspondiente a cada uno de los demandantes conforme la sentencia del 17 de septiembre de 2015. Si no hubiere embargo de remanentes, estos serán devueltos al ejecutado.

En aplicación de lo previsto en la sentencia del 17 de septiembre de 2015, la condena asciende a 80 salarios mínimos legales mensuales de dicho año, siendo fijados para JAIRO GONZÁLEZ ARBOLEDA un total de 40; a DAVID HONORIO GONZÁLEZ un total de 20 y a NATALIA GONZÁLEZ GUZMÁN un total de 20, pues al primero corresponde el 50% del valor de la condena y a los demás un 25% para cada uno. El valor de la condena en costas se dividirá en partes iguales entre los tres demandantes así:

Nombre	S.M.L.M.V.	Capital	Intereses	Costas	Total
Jairo González Arboleda	40	\$25.774.000	\$6.604.690	\$983.622,66	\$33.362.312,66
David Honorio González Díaz	20	\$12.887.000	\$3.302.345	\$983.622,66	\$17.172.967,66
Natalia González Guzmán	20	\$12.887.000	\$3.302.345	\$983.622,66	\$17.172.967,66



Total	\$67.708.247,98
-------	-----------------

El excedente de \$1.220.943,24 será devuelto a la parte demandada Fiduprevisora – PAP Luis Carlos Galán Sarmiento si no hubiere embargo de este remanente.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Aprobar la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, visible a folio 106 del expediente.

SEGUNDO: Decretar terminado el proceso por pago total de la obligación y levantar las medidas cautelares.

TERCERO: Verificar la existencia de embargo de remanentes y en caso de que hubiere pónganse estos a disposición del Despacho que corresponda.

CUARTO: Fraccionar el depósito judicial por valor de \$68.929.191,24, en cuatro (4) títulos judiciales, a saber:

- i) Para el señor Jairo González Arboleda por la suma de \$33.362.312,66.
- ii) Para el señor David Honorio González Díaz por la suma de \$17.172.967,66.
- iii) Para la señora Natalia González Guzmán por la suma de \$17.172.967,66.
- iv) Para la parte demandada Fiduprevisora – PAP Luis Carlos Galán Sarmiento por la suma de \$1.220.943,24.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, entregar a cada una de las partes los correspondientes títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
**ESTADO ELECTRÓNICO 33 del QUINCE (15) DE JULIO DE DOS
MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario